

Servicio entre Jubia de Narón y Pena de Embade (expediente número 8379), provincia de La Coruña, como hijuela del que es concesionario «Tranvías de El Ferrol, S. A.», entre El Ferrol del Caudillo y Santa María de Neda (V-2068), provincia de La Coruña).

Itinerario.—El itinerario entre Jubia de Narón y Pena de Embade, de 3,100 kilómetros de longitud, pasará por Gándara de Narón, Revolta y San Julián de Narón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, nueve de ida y vuelta entre Pena de Embade y Jubia de Narón y seis de ida y vuelta entre Pena de Embade y El Ferrol del Caudillo, y los días festivos, quince de ida y vuelta entre Jubia de Narón y Pena de Embade.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2068).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2068).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como la que corresponda al servicio-base. (Independiente.)—6.819-A.

Servicio entre empalme de Regencos y Bagur (expediente número 8.330), provincia de Gerona, como hijuela del que es concesionario «Costa Brava Exprés, S. A.», entre Barcelona y Torroella de Montgrí (V-2430:b-GE-47), provincias de Barcelona y Gerona.

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Regencos y Bagur, de 3,8 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa y sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre empalme de Regencos y Bagur y viceversa.

Dicho recorrido de 3,8 kilómetros no debe ser tarifado a los viajeros que no tengan origen o destino en Bagur.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Barcelona y Torroella de Montgrí:

Una de las que diariamente tiene autorizadas, así como la que realiza en los meses de julio, agosto y septiembre en el servicio-base, entrarán en Bagur, desviando su itinerario en el empalme de Regencos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2430:b-GE-47).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.820-A.

Servicio entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi (expediente número 8.448), provincia de Vizcaya, como hijuela del que es concesionario «Bilbaina de Autobuses, S. A.», entre Galdácano-Basauri-Bilbao (V-98), provincia de Vizcaya.

Itinerario.—El itinerario entre cruce de las carreteras de El Calero y Urbi, de 2 kilómetros de longitud, pasará por La Basconia y Edesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones entre Bilbao y Urbi.

Quince de ida y vuelta los días laborables y trece de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-98).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-98).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente en conjunto con el servicio-base. 6.821-A.

Madrid, 16 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de noviembre de 1966 por la que se crea una Escuela de Maestría Industrial en Talavera de la Reina (Toledo).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto 455/1964, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la ciudad de Talavera de la Reina (Toledo) una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera del capítulo quinto de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo.—Dicho Centro deberá comenzar su funcionamiento el día 1 del próximo mes de diciembre, y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial correspondiente al Grado de Aprendizaje en las Ramas y especialidades siguientes:

Rama del Metal, en sus especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica.

Electricidad, en las de Instalador-montador y Bobinador-montador.

Tercero.—La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, un Profesor titular de Ciencias, un Profesor titular de Tecnología del Metal, un Profesor titular de Tecnología eléctrica, un Profesor titular de Dibujo y un Profesor titular de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial.

Un Profesor especial de Religión y un Profesor de Formación del Espíritu Nacional y Educación física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencia y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal y otro del de Electricidad.

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador Tornero, Instalador-montador y Bobinador-montador.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo y subalterno estará constituida por un Oficial, un Auxiliar, tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para que adopte las resoluciones que considere necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Talavera de la Reina pueda comenzar su actuación en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime convenientes para el buen funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente que se cita.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye